

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO N°1188**

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022

**Proceso: VERBAL**  
**Radicación: 760013103007 2019-00090-00**  
**Demandante: Comercializadora Global Liquors S.A.S.**  
**Demandado: Supermercado La Gran Colombia S.A.**

La apoderada judicial de la parte demandada solicita que se aclare el auto que libró mandamiento de pago en relación al cobro de los intereses de mora sobre las costas y que la notificación a su mandante debe agotarse a través de estados.

Frente a los dos tópicos señalados por la profesional del derecho, considera el despacho que no tiene cabida ninguno de los dos como se pasará a explicar.

En primer lugar, en relación a los intereses sobre las costas, es claro lo indicado en el mandamiento de pago respecto a que se entrará a resolver sobre ese punto una vez se encuentre en firme el auto de obedézcase y cúmplase, sin que a la fecha se haya librado y será objeto de pronunciamiento en el presente auto, por tanto, no hay lugar a aclaraciones sobre un pronunciamiento que no se ha efectuado aún.

En segundo lugar, en relación a la notificación de la parte demandada, se aprecia que la misma se surtió dentro del plenario y, además, dentro de los términos establecidos en la Ley, la parte demandada se pronunció presentando excepciones de mérito, lo que da cuenta de su pleno conocimiento de la providencia cuya forma de notificación cuestiona, siendo ello un formalismo cuya finalidad se superó desde el momento en que se garantizó el ejercicio del derecho de defensa por la apoderada de la ejecutada, derecho que se materializó mediante la contestación de la demanda ejecutiva, contra la cual opuso excepciones de mérito. Cabe anotar que, el traslado de las excepciones de mérito se surtió conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se advierte que la orden de embargo del crédito decretado por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali dentro del proceso adelantado por Supermercados La Gran Colombia S.A.

contra Comercializadora Global Liquors S.A.S., identificado con radicación 760013103008-2018-00154-00 es totalmente procedente, por lo que se accederá al mismo.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

**Primero. Negar** la aclaración solicitada por la apoderada de la parte demandada, conforme lo anteriormente expuesto.

**Segundo. Adicionar** el auto interlocutorio N°1082 de fecha septiembre 28 de 2022, en el siguiente sentido:

2. Por la suma de **\$102.521.978** por concepto de costas en primera y segunda instancia, liquidadas dentro de la demanda verbal con radicación 2019-00090-00 adelantado entre las mismas partes.

**2.1.** Por los intereses moratorios civiles sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente 6% anual, desde octubre 5 de 2022 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

**Tercero. NOTIFICAR** la presente providencia a la parte demandada conforme al artículo 293 del Código General del Proceso.

**Cuarto. Acceder al** embargo del crédito decretado por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali dentro del proceso adelantado por Supermercados La Gran Colombia S.A. contra Comercializadora Global Liquors S.A.S., identificado con radicación 760013103008-2018-00154-00 por ser procedente.

**NOTIFÍQUESE,**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA**  
**Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

Firmado Por:  
Libardo Antonio Blanco Silva  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Civil 007**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54cdfb60eafc3d479da8941aa581fa4f230341a3c4a6569b2470d9d0c51ddd6**

Documento generado en 21/11/2022 05:49:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**